

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00153 00
Acción: INCIDENTE DESACATO - TUTELA
Demandante: JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ
Demandado: NUEVA EPS S.A.

Asunto: Cierra incidente.

Por auto del 9 de febrero de 2022¹, el Despacho dio apertura al incidente de desacato presentado por JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ en contra de la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A., a quien se corrió traslado del escrito de desacato para que informara sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento estricto de la Sentencia de Tutela No. 108 del 4 de junio de 2015, específicamente en lo relacionado con la autorización para la valoración de control que por la especialidad de ENDOCRINOLOGIA, requiere la paciente conforme a su historia clínica y órdenes médicas.

En respuesta a lo anterior, la NUEVA EPS S.A. presentó escrito manifestando que desde el área técnica de salud de la entidad se generaron las autorizaciones para los servicios en salud requeridos por la accionante, entre ellas, la valoración de control por endocrinología, de las cuales adjuntó el respectivo soporte e informó a la parte actora, por lo que considera que dio cumplimiento a la orden emanada por este Despacho y solicita la terminación del trámite incidental por carencia actual de objeto².

Al efecto, entre los servicios médicos que le fueron autorizados a la accionante por parte de la NUEVA EPS S.A., se observa la Autorización de Servicios No. POS - 13355 P007 – 169934330 del 7 de febrero de 2022, para consulta por especialista en endocrinología de la Fundación Clínica Valle del Lili³, de la cual ya tiene conocimiento la accionante según lo informó la entidad, lo que además fue corroborado por aquella a través de comunicación telefónica en la que manifestó que la EPS accionada le remitió las referidas autorizaciones a su correo electrónico, con las que pudo gestionar las respectivas citas⁴.

Conforme a lo informado por la accionante y la accionada, estima el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través de la acción constitucional fueron atendidos por parte de la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A., en razón a que acreditó el acatamiento de la Sentencia de Tutela No. 108 del 4 de junio de 2015, en lo que atañe a la autorización de valoración de control por la especialidad de ENDOCRINOLOGIA requerida por la accionante, tal y como se anotó en precedencia.

¹ Archivo 16 de la carpeta Desacato 004 en el expediente.

² Archivo 19 de la carpeta Desacato 004 en el expediente.

³ Pág. 11 del archivo 19 de la carpeta Desacato 004 en el expediente.

⁴ Constancia de comunicación telefónica realizada por la Oficial Mayor del Despacho. Archivo 20 de la carpeta Desacato 004 en el expediente.

En esa medida, considera el Despacho que la finalidad del trámite incidental en este caso se encuentra cumplida, pues se comprobó la autorización del servicio de valoración por la especialidad de endocrinología que dio origen al mismo, razón por la cual se estima pertinente poner término a la actuación al encontrar que la entidad accionada está cumpliendo la decisión que protegió los derechos fundamentales de la señora Juana María Arciniegas Paz.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato iniciado por la señora **Juana María Arciniegas Paz**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los correos electrónicos:

secretaria.general@nuevaeps.com.co;

gustavo.camelo@nuevaeps.com.co; german.gil@nuevaeps.com.co

luisaf.rios@nuevaeps.com.co

Jottaapaz9314@hotmail.com

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccce13761613d69407579e47e24d832cd91702a27e83f47318aa82eca0b1f99e**

Documento generado en 16/02/2022 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019 00108 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTES: HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL
CAUCA Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Cita a continuación audiencia de pruebas

Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas, la apoderada de la entidad demandada CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA aportó prueba sumaria de justificación de su inasistencia a dicha audiencia, aduciendo problemas de conectividad, manifestando incluso que se intentó conectar desde dos equipos diferentes pero no pudo y que llamó para reportar esa dificultad al número celular 3152412640, teléfono dispuesto por el Despacho para comunicarse, pero la llamada entró a buzón¹.

En consecuencia, se admitirá² la excusa por una sola vez como lo dispone el inciso tercero del artículo 204 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha para continuar con la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la que se practicará el interrogatorio de parte a los demandantes que le formulará la apoderada judicial de la entidad demandada CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, quien solicitó la prueba.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la Contraloría de que se cite a sus testigos para ser escuchados en la continuación de la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que una de ellas tampoco pudo conectarse a la audiencia celebrada el 8 de febrero del año en curso, el Despacho la negará por cuanto en la referida audiencia se prescindió de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la excusa de su inasistencia a la audiencia de pruebas presentada por la apoderada de la entidad demandada CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

¹ Ver archivos denominados "54CorreoMemorialInformaDificultadesContraloria.pdf" y "MemorialInformaDificultadesContraloria.pdf" ubicados dentro de la carpeta denominada "CuadernoPrincipal201900108" en el expediente digital.

² Ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que el juez no puede ser ajeno a los problemas que ofrecen los medios tecnológicos virtuales en el contexto de la pandemia. STC7284-2020 Radicación N° 25000-22-13-000-2020-00209-01, Magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

2. **SEÑALAR** como fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 28 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante que los citados a interrogatorio de parte deben comparecer por su intermedio, tal como se les exhortó en la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.

3. **NEGAR** la solicitud de la apoderada de la entidad demandada CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA de que se cite a sus testigos para ser escuchados en la continuación de la audiencia de pruebas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, enviando mensaje de datos, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

haroldhmorenoc@hotmail.com
adologi16@gmail.com
juridica@contraloriavalledelcauca.gov.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co
notificacionesjudicialesrepj@gmail.com
mfcardona1@hotmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036caf6a8a21093c88c8d5e31c1c934173a14834ed171c26409f11494e558b5b**

Documento generado en 16/02/2022 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>